

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0100-R**

**Quito, D.M., 26 de octubre de 2022**

**SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE  
LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 señala que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...)”*;

El artículo 11 de la Carta Magna, establece que el ejercicio de los derechos se regirá entre otros por lo determinado en el siguiente principio, numeral 5 señala: *“(...) en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.”*;

Por su parte el artículo 35 de la Norma Suprema, establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado;

La Constitución, dispone en el artículo 154 que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

La República de Cuba y la República del Ecuador, son suscriptores del “Tratado para traslado de personas sentenciadas entre Ecuador y Cuba” publicado en el Registro Oficial N° 887. Nota verbal de aceptación de Cuba RS-1297, del 18 de junio del 2013.

En el Suplemento del Registro Oficial Nro. 180 de 10 de febrero del 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal, mismo que entró en vigencia después de ciento ochenta días contados a partir de su publicación en el mencionado registro, los artículos 727 y siguientes determinan el procedimiento de repatriación de personas condenadas o privadas de la libertad en diferentes centros penitenciarios;

El artículo 727 señala que: *“Las sentencias de la jurisdicción nacional, en las que se impongan penas privativas de libertad podrán ser ejecutadas en el país de origen o nacionalidad de la o del sentenciado. Así mismo, las sentencias de justicia penal extranjera que impongan penas privativas de libertad a ecuatorianos, podrán ser ejecutadas en el Ecuador, de conformidad con los instrumentos internacionales o al amparo del principio de reciprocidad internacional”,* y; el artículo 728 de la norma ibídem, en su numeral 1 expresa que: *“Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento del Juez de Garantías Penitenciarias para su ejecución”*;

El Código Orgánico Administrativo, en el artículo 67 dispone que: *“El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones ”*; y en el artículo 68 establece que: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”*;

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial,

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0100-R**

**Quito, D.M., 26 de octubre de 2022**

Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República, creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el Presidente Constitucional de la República cambió la denominación de: “*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*” por la de: “*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*”;

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 355 de 05 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, designó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Mediante Decreto Ejecutivo No. 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República dispuso la transformación del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos, y creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, como entidades de derecho público, con personalidad jurídica, dotadas de autonomía administrativa y financiera. En el artículo 4 dispone que el Servicio ejerza todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad, así como sobre desarrollo integral de adolescentes infractores, y en el artículo 5 del mismo, dispone que el SNAI, se encargará del traslado o repatriación de personas ecuatorianas que cumplen sentencias penales en el exterior y las repatriaciones de ciudadanos extranjeros serán gestionados por el SNAI, para lo cual notificará a la Secretaría de Derechos Humanos;

El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores será la autoridad competente para aplicar la Convención Interamericana para el Cumplimiento de Condenas Penales en el Extranjero, y todos los convenios suscritos por el Ecuador en esta materia, por lo tanto, le corresponde conocer las peticiones de repatriación solicitadas por los Ministerios de Justicia o entidades competentes de los Estados requirentes y, a su vez, realizar peticiones de repatriación de los ciudadanos ecuatorianos privados de la libertad en otros Estados del convenio antes mencionado y todos los convenios suscritos o que se llegaren a suscribir en esta materia;

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 574 de 08 de octubre de 2022, el Presidente Constitucional de la República, Sr. Guillermo Lasso Mendoza me designó como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

En virtud de los antecedentes legales expuestos, y atendiendo al requerimiento del ciudadano de nacionalidad cubana **CARLOS IVAN BORGES BARRUETO**, portador del pasaporte/cedula de ciudadanía 79072206344, quien libre y voluntariamente solicitó retornar a la República de Cuba para terminar de cumplir la pena impuesta en la República del Ecuador;

El ciudadano de nacionalidad cubana **CARLOS IVAN BORGES BARRUETO**, quién fue sentenciado a 17 años y 4 meses de privación de libertad por la Corte Nacional de Justicia, Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito, en fecha 15 de enero del 2021, por haber cometido el delito tipificado y sancionado en el artículo 220 numeral 1, literal d) del Código Orgánico Integral Penal, a la presente fecha ha cumplido el 31,46% de la pena privativa de libertad;

Respecto del estudio social del ciudadano de nacionalidad cubana **CARLOS IVAN BORGES BARRUETO**, emitido por el Centro de Privación de Libertad donde se encuentra recluso, en su parte pertinente establece: *Recomendación.- Se recomienda que por la tranquilidad de la familia y de la*

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0100-R**

**Quito, D.M., 26 de octubre de 2022**

*estabilidad emocional de la ppl, se considere su repatriación (...)."*

Respecto del estudio médico del ciudadano de nacionalidad cubana **CARLOS IVAN BORGES BARRUETO** emitido por profesionales Del Ministerio de Salud Pública Del Ecuador, dentro del cual se manifiesta lo siguiente: *"Una vez realizada la evaluación médica se concluye que la persona privada de libertad acude a la consulta para valoración médica al momento asintomático, orientado en tiempo y espacio, colabora con el interrogatorio, pcte. Con antecedente de hipertensión arterial controlada con enalapril. 20mg"*

Mediante Resolución emitida por el Juez Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias con Sede en el Cantón Guayaquil, de fecha 16 de agosto de 2022, resuelve: *"(...) ACEPTAR la petición y declarar exoneración de la multa de SESENTA salarios básicos unificados para el trabajador en general impuesta como pena restrictiva de los derechos de propiedad de BORGES BARRUETO CARLOS IVAN".(...)."*

Al respecto, el Director de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen, Indultos y Repatriaciones mediante Informe Motivado de Repatriación Pasiva, emitido mediante Memorando Nro. SNAI-DBPCRIR-2022-3041-M informó: *"PRIMERO. - De lo expuesto y de la normativa legal se concluye que una vez que ha sido analizado minuciosamente el presente en su totalidad el mismo cumple con todas las condiciones y disposiciones legales pertinentes para el proceso de traslado- repatriación del solicitante de nacionalidad cubana BORGES BARRUETO CARLOS IVAN, persona extranjera privada de la libertad en Ecuador. SEGUNDO: En tal virtud se recomienda la suscripción de la Resolución Aprobatoria para la repatriación pasiva de BORGES BARRUETO CARLOS IVAN a la República de Cuba a fin de que termine de cumplir su condena privativa de libertad en un centro de rehabilitación social de su país de origen."*

Conforme consta en los informes técnicos del expediente esta Institución considera que la repatriación del ciudadano de nacionalidad cubana **CARLOS IVAN BORGES BARRUETO**, responde a cuestiones humanitarias, dado a la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente propio de dicho connacional contribuirá a su efectiva rehabilitación;

En este sentido, y en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 67 y 68 del Código Orgánico Administrativo; 727 y 728 del Código Orgánico Integral Penal; y, el Decretos Ejecutivos N° 560 de fecha 14 de noviembre de 2018 y 574 de 08 de octubre de 2022, como Director General del SNAI;

**RESUELVO:**

**1.- ACEPTAR LA SOLICITUD DE REPATRIACIÓN** del ciudadano cubano CARLOS IVAN BORGES BARRUETO, portador del pasaporte/cédula de ciudadanía 79072206344, y disponer sea trasladado a la República de Cuba, país de origen del citado ciudadano donde cumplirá el resto de la condena privativa de Libertad impuesta en su contra por las Autoridades Judiciales de la República del Ecuador.

**2.-** Dispongo al Director de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen, Indultos y Repatriaciones del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, realice todas las acciones, dentro de sus competencias, tendientes a garantizar la plena ejecución de la Presente Resolución.

**3.-** Entregar la custodia del ciudadano CARLOS IVAN BORGES BARRUETO a las autoridades cubanas competentes, de acuerdo al Tratado para traslado de personas sentenciadas entre Ecuador y Cuba.

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0100-R**

**Quito, D.M., 26 de octubre de 2022**

**4.-** Notificar con el contenido de la presente Resolución a la Autoridad Central correspondiente de Cuba. Dicha notificación será coordinada con el/la director/a de Asistencia Judicial Internacional y de Movilidad Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana del Ecuador. Así mismo, realice todas las acciones tendientes a ejecutar el presente Acuerdo, dentro de sus competencias, asistido/a en lo que corresponda por delegados de la Unidad Nacional de Interpol.

*Documento firmado electrónicamente*

Guillermo Ezequiel Rodríguez Rodríguez  
**DIRECTOR GENERAL**

Copia:  
Angel Manuel Rios Saritama  
**Asistente de Servicios**

mc/mt/vj/jc